



Interlocutorio Civil No. 027

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2015 00410 00, informándole que la apoderada de la demandante, solicità se decrete medidas cautelares. Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -doctora Dora Lucia Riveros Riveros, mediante escrito radicado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título de embargo y retención bancario o financiero y demás que, posea el señor (a) LEONARDO BEDOYA CRISTANCHO, con C.C. No. 96.333.450 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BAN100. Corréo electrónico: impuèstos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (**\$24.960.000.00**) pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

Cuarto. Se niega la petición respecto al nombre del señor Iván Morales Mazabel, toda vez que esta persona no hace parte dentro del presente asunto ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE:

RAFAEL IGNACIÓ NEIRA PENARETE

Juez

STATE OF THE STATE

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Dirección: Carrera 6ª No. 5-15, barrio Antonio Nariño, la Macarena – Meta Correo electrónico: <u>i01prmlamacarena@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>